



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 605

**Quito, lunes 12 de
octubre de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícense los viajes al exterior y otórguense licencia con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1286	Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social	3
1287	Modifíquese el Acuerdo No. 1243, de 17 de julio de 2015	3
1288	Modifíquese el Acuerdo No. 1261, de 22 de julio de 2015	4
1289	Modifíquese el Acuerdo No. 1243, de 17 de julio de 2015	4
1290	Economista René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	5

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

DM-2015-102	Legalícese la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior de la licenciada María Lisset Astudillo Borja, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural	6
DM-2015-108	Apruébese el estatuto y otórguense personalidad jurídica a la “Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	7

MINISTERIO DEL INTERIOR:

Legalícense las comisiones de servicios en el exterior de los siguientes funcionarios:

5860	Señor Sergio Correa Romero, Asesor 5, del Despacho Ministerial	8
5861	Doctora Nathalia Jaramillo Del Pozo, Directora de Control de Drogas Ilícitas	10

	Págs.		Págs.	
5862	Sociólogo Carlos Bravo Grijalva, Servidor Público 6, Analista de la Dirección de Control de Drogas Ilícitas	11	DAJ-2014389-0201.0301 Establécense los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de brócoli (<i>Brassica oleracea</i> var. <i>italica</i>) para la siembra, procedentes de Estados Unidos	35
5875	Teniente Coronel William Posso Mejía y otros	12		
5876	Magíster Richard González Dávila, Coordinador General de Asesoría Jurídica	13	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:	
5877	Doctora Nathalia Jaramillo Del Pozo, Directora de Control de Drogas Ilícitas	14	SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:	
5878	Teniente Coronel William Posso Mejía, Edecán y otros	15	Apruébese y oficialícese con el carácter de voluntaria las siguientes normas técnicas ecuatorianas:	
5888	Deléguese atribuciones al Jefe de la Sub-Zona Bolívar de la Policía Nacional	16		
5889	Deléguese atribuciones al Gobernador de la provincia del Guayas	18	15 268 NTE INEN-ISO/IEC 27033-1 (Tecnologías de la información – Técnicas de seguridad – Seguridad de la red – Parte 1: Descripción y conceptos (ISO/IEC 27033-1:2009, IDT))	37
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:				
	Acéptense las solicitudes de repatriación de los siguientes ciudadanos:		15 269 ITE INEN-ISO/TR 11773 (Distribución global de materiales de referencia (ISO/TR 11773:2013, IDT))	38
0901	Robín Benavides Ramos	20	15 270 NTE INEN 2903 (Petróleo y productos derivados de petróleo, determinación de la densidad, densidad relativa o gravedad API. Método del hidrómetro)	38
0902	María Josefa Gómez Díaz	22	15 271 NTE INEN-ISO 11014 (Hoja de datos de seguridad para productos químicos – Índice y orden de secciones (ISO 11014:2009, IDT))	39
0903	Rubén Cano Fernández	23		
0904	José Brugos Sánchez	25	BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
0905	Pablo Sánchez Álvarez	26		
0906	Ricardo Manuel Diego Madrazo Menéndez	27	BCE-012-2015 Cédese y transfírese diez y siete (17) acciones de Corporación Andina de Fomento	40
0907	Manuel Fernández Hernández	28	BCE-013-2015 Cédese y transfírese varias acciones de Banco Interamericano de Ahorro y Préstamo BIAPE Internacional	41
0908	Jorge Casanova Martínez	29	BCE-027-2015 Transfiérese a título gratuito el inmueble denominado Ex-Volvo, ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil	42
0909	Francisco Salvador Ruiz Contreras	30	BCE-0028-2015 Autorícese al BCE, para que el valor correspondiente a la acreencia pendiente de cobro a Filanbanco S.A., sea transferida a la cuenta registrada No. 232500-0101820049 CPI-BCE “Ingresos Varios Quito”	45
0910	Ana Belén Fernández Leal	31	BCE-034-2015 Expídese el Reglamento para uso del Servicio de Telefonía Móvil Celular	45
MINISTERIO DEL TRABAJO:				
MDT-2015-0221	Autorícese la comisión de servicios del funcionario Wilson Manolo Rodas Beltrán, Viceministro de Trabajo y Empleo	33		
RESOLUCIONES:				
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:				
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO –AGROCALIDAD-:				
DAJ-201433C-0201.0293	Iniciéase la vacunación estratégica Interfase contra la Fiebre Aftosa dirigida a bovinos jóvenes menores de un año, a nivel nacional	34		

No. 1286

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficios Nros. MIES-DM-2015-1804-OF y MIES-DM-2015-1819-OF, de 29 y 30 de julio de 2015, respectivamente, la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 05 hasta el 07 de agosto de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”.

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, licencia con cargo a vacaciones desde el 05 hasta el 07 de agosto de 2015;

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social, encargará dicha Cartera de Estado a la Dra. María Fernanda Maldonado, Viceministra de Inclusión Económica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Ministra de Inclusión Económica y Social.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 20 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1287

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficios MCE-DM-2015-0249-O y MCE-DM-2015-0250-O, de 09 y 14 de julio de 2015 respectivamente, el Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 03 hasta el 12 de agosto 2015;

Que, con fecha 17 de julio de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, Dr. Vinicio Alvarado Espinel expide el Acuerdo No. 1243, mediante el cual otorga al Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, licencia con cargo a vacaciones desde el 03 hasta el 12 de agosto de 2015;

Que, mediante Oficio Nro. MCE-DM-2015-0263-O, de 31 de julio de 2015, el Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior efectúa un alcance al Oficio Nro. MCE-DM-2015-0250-O, de 14 de julio de 2015, comunicando que por motivos de temas inherentes al cargo tendrá que viajar a España y hará uso de sus vacaciones desde el 06 hasta el 12 de agosto de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

Acuerda:

Artículo Único.- Efectuar Alcance al Acuerdo No. 1243, de 17 de julio de 2015 de la siguiente manera:

Donde dice: “Otorgar al Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, licencia con cargo a vacaciones desde el 03 hasta el 12 de agosto de 2015.”

Deberá decir: “Otorgar al Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior, licencia con cargo a vacaciones desde el 06 hasta el 12 de agosto de 2015.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. Diego Esteban Aulestia Valencia, Ministro de Comercio Exterior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a treinta y un (31) días del mes de julio de 2015

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1288

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MICS-DM-2015-0669, de 21 de julio de 2015, el Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 03 al 09 de agosto de 2015;

Que, con fecha 22 de julio de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, Dr. Vinicio Alvarado Espinel expide el Acuerdo No. 1261, mediante el cual otorga al Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, licencia con cargo a vacaciones desde el 03 hasta el 09 de agosto de 2015;

Que, mediante Oficio Nro. MICS-DM-2015-0702, de 30 de julio de 2015, el Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad efectúa un alcance al Oficio Nro. MICS-DM-2015-0669, de 21 de julio de 2015, comunicando que por motivos de temas inherentes al cargo hará uso de sus vacaciones desde el 06 hasta el 09 agosto de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*;

Acuerda:

Artículo Único.- Efectuar Alcance al Acuerdo No. 1261, de 22 de julio de 2015 de la siguiente manera:

Donde dice: "Otorgar al Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, licencia con cargo a vacaciones desde el 03 al 09 de agosto de 2015."

Deberá decir: "Otorgar al Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, licencia con cargo a vacaciones desde el 06 al 09 de agosto de 2015."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Mgs. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, tres (03) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofía Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1289

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio MAE-D-2015-0658, de 23 julio de 2015, la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 25 hasta el 29 julio de 2015; y, desde 31 de julio hasta el 01 de agosto de 2015;

Que, con fecha 24 de julio de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, Dr. Vinicio Alvarado Espinel expide el Acuerdo No. 1268, mediante el cual otorga la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, licencia con cargo a vacaciones desde el 25 hasta el 29 julio de 2015; y, desde 31 de julio hasta el 01 de agosto de 2015;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0672, de 30 de julio de 2015, la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente efectúa un alcance al Oficio Nro. MAE-D-2015-0658, de 23 julio de 2015, solicitando una extensión de sus vacaciones hasta el 04 de agosto de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

Acuerda:

Artículo Único.- Efectuar Alcance al Acuerdo No. 1243, de 17 de julio de 2015 de la siguiente manera:

Donde dice: “Otorgar a la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, licencia con cargo a vacaciones desde el 25 hasta el 29 de julio de 2015; y, desde el 31 de julio hasta el 01 de agosto de 2015.”

Deberá decir: “Otorgar a la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente, licencia con cargo a vacaciones desde el 25 hasta el 29 de julio de 2015; y, desde el 31 de julio hasta el 04 de agosto de 2015.”

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, tres (03) días del mes de julio de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 18 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1290

Dr. Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2015-0693-C, de 03 de agosto de 2015, el Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 17 hasta el 23 de agosto de 2015;

Que, la Lcda. Lorena Fernanda Narváez Sevilla, Directora de Talento Humano de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, certifica que el Econ. René Ramírez Gallegos, a la fecha posee vacaciones a su favor;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar al Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones desde el 17 hasta el 23 de agosto de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, encargará dicha Cartera de Estado a la Dra. Riña Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 25 de agosto del 2015.

f.) Abg. Sofia Ruiz G., Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. DM-2015-102

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”*;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con los artículos 45, 46 y 47 de su Reglamento General, norman la declaratoria en comisión de servicios con remuneración al exterior de los servidores públicos.

Que, el artículo 17 del Acuerdo No. MRL-2011-00051, con el cual se expide el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior para las y los servidores y obreros públicos, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392, de 24 de febrero de 2011, señala: *“Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)”*;

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-15-0389-M, de 09 de julio de 2015, dirigido a la Coordinadora General Administrativa Financiera del Ministerio de Cultura y Patrimonio, el señor Ministro señala: *“...me permito informarle que la Lcda. Lisset Astudillo Borja, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, me acompañará durante la jornada de trabajo prevista en París y Avignon, Francia del 21 al 24 de julio del presente año. La Directora de Relaciones Internacionales realizará actividades de avanzada, por lo que es necesario que se desplace a París el día domingo 19 de julio y su retorno se realice el día 25 de julio de conformidad con el itinerario (...) En virtud de lo expuesto, dispongo a usted realizar los trámites administrativos, financieros y de talento humano respectivos, con la finalidad de garantizar la participación de la Directora Lisset Astudillo en las actividades que constan en la agenda...”*

Que, mediante Informe Técnico No. MCYP-DGTH-0239-2015, de 13 de julio de 2015, la Dirección de Gestión de Talento Humano, emitió informe técnico favorable para que la licenciada María Lisset Astudillo Borja, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, se traslade a la ciudad de París Francia, con el fin de acompañar a la Autoridad nominadora de esta Cartera de Estado, a cumplir actividades oficiales relacionadas al Festival de Ecuador en Francia, entre otras, a partir del 19 al 25 de julio de 2015.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 44956, el Ministro de Cultura y Patrimonio, autorizó la Comisión de Servicios en el Exterior, del 19 al 25 de julio de 2015, a la licenciada María Lisset Astudillo Borja;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648 de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior entre los días 19 al 25 de julio de 2015 a favor de la licenciada María Lisset Astudillo Borja, Directora de Relaciones Internacionales y Cooperación Cultural, quien se trasladó a la ciudad de París Francia, con el fin de acompañar a la Autoridad nominadora de esta Cartera de Estado, a cumplir actividades oficiales relacionadas al Festival de Ecuador en Francia.

Artículo 2.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio con recursos de su presupuesto institucional financiará los gastos de pasajes aéreos y los gastos que por Ley le corresponde.

Artículo 3.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la titular de la Dirección de Gestión de Talento Humano.

Artículo 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 28 de agosto de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2015-108

**Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural;

Que, el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibídem, señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que, los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente Constitucional de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de 23 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77, de 30 de noviembre de 1998, en concordancia con el artículo 14 de la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 570, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, de 4 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19, de 20 del mismo mes y año, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 739, de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570, de 21 del mismo mes y año, se expidió la Codificación y Reformas al precitado Decreto Ejecutivo No. 16;

Que, mediante oficio s/n de 21 de agosto de 2015 y oficio s/n de 04 de septiembre de 2015, el doctor Eduardo Puente Hernández, en calidad de Presidente provisional de la organización en formación denominada “Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo”, domiciliada en la provincia de Pichincha, solicita a esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización;

Que, los miembros de la “Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo”, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas los días 12 y 17 de agosto de 2015, según constan de las actas certificadas por la secretaria de la Directiva Provisional;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, al cargo de Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, la Coordinación General Jurídica una vez revisado el expediente determina que la “Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo”, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley, en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y, en la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y, su Codificación y Reformas, constantes en Decreto Ejecutivo No. 739,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo”, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

Art. 2.- Las actividades de la asociación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La “Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo”, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en la Codificación y Reformas al precitado Decreto Ejecutivo No. 16, el Estatuto, reglamentos internos y otras normas de la materia.

Art. 3.- De conformidad con el acta constitutiva del 06 de agosto de 2015, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA
Torres López Yolanda Aracely	0501516801
Puente Hernández Luis Eduardo	1705288692
López Salas Elsa Florinda	1705718391
Maigua Delgado Verónica Jacqueline	1716279847
Macías Dávalos Gina Margarita	1715649008
Saravia Tapia Carlos Javier	1756556195
Almeida Nolivos Jonathan	1722469374
Ortiz Colmenarez Ricardo Enrique	Pasaporte No. 061758182
Freire Rubio Byron Patricio	1706874466
Jaramillo Jaramillo Diego Fernando	1713946794

Camacaro Mogollón María Emilia	1756780621
González Infante Mariana Mercedes	1751950559

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la “Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo” remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en el precitado artículo, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en este Ministerio.

Art. 5.- Queda expresamente prohibida a la “Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo”, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su estatuto; y deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, en su codificación y reformas.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias; de persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de su notificación a la “Asociación Nacional de Bibliotecarios Eugenio Espejo”, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual se encarga a la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 10 de septiembre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 5860

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años,

previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja..."

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “ *Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*”

Que, conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0051, publicado en el Registro Oficial (S) No. 392 del 24 de febrero de 2011, menciona:... “*Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...*”

Que, mediante memorando No. 0354-DMI del 29 de octubre de 2014, se autorizó la comisión de servicios al exterior del señor Sergio Correa Romero, para que participe de las visitas técnicas sobre la implementación de máquinas de inspección no intrusiva en puertos, aeropuertos y pasos de frontera, y poder comprender mejor las particularidades de la operación, de tal forma que las mejores prácticas observadas en dichos puertos puedan ser aplicadas en el Ecuador, efectuadas en Ciudad de México - México y San Salvador - El Salvador, del 02 al 12 de noviembre de 2014;

Que, con Resolución No. DATH-2014-073 del 30 de octubre de 2014, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del señor Sergio Correa Romero, Asesor 5, del Despacho Ministerial

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 38657 y 38660 del 30 de octubre de 2014, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y

Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, legalizó el viaje del señor Sergio Correa Romero, en los parámetros ahí establecidos;

Que, con memorando No. MDI-DGF-P-0761-2014 del 05 de noviembre de 2014, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor mencionado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del señor Sergio Correa Romero, Asesor 5, del Despacho Ministerial, quien participó de las visitas técnicas previstas por el Ministerio del Interior conjuntamente con la Policía Nacional, Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Transporte y Obras Públicas, SENA, sobre la implementación de máquinas de inspección no intrusiva en puertos, aeropuertos y pasos de frontera, y poder comprender mejor las particularidades de la operación, de tal forma que las mejores prácticas observadas en dichos puertos puedan ser aplicadas en el Ecuador, desarrolladas en Ciudad de México - México, del 02 al 08 de noviembre, y San Salvador - El Salvador, del 09 al 12 de noviembre de 2014, considerando el tiempo adicional requerido por razones de logística.

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de julio del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 05 de agosto del 2015.

f.) Secretaría General.

No. 5861

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...*”

Que el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “ *Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*”

Que conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-0051, publicado en el Registro Oficial (S) No. 392 del 24 de febrero de 2011, menciona: “...*Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia...*”

Que mediante memorando del 27 de febrero de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Dra. Nathalia Jaramillo Del Pozo, para que asista a varias reuniones con el fin de conocer el enfoque y metodología que se usan en la prevención de consumos problemáticos de alcohol y otras drogas, dentro de la disposición presidencial de visitar la República de Brasil, efectuadas en Brasilia, del 03 al 06 de marzo de 2015;

Que con solicitud de viaje al exterior No. 41657, del 28 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento de Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores públicos, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051 del 21 de febrero de 2011, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 392 de 24 de febrero de 2011, autorizó el viaje de la Dra. Nathalia Jaramillo Del Pozo, en los parámetros ahí establecidos;

Que, mediante Resolución No. DATH-2015-016 del 03 de marzo de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Dra. Nathalia Jaramillo Del Pozo, Directora de Control de Drogas Ilícitas;

Que, con memorando No. MDI-DGF-P-0088-2015 del 19 de marzo de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la servidora mencionada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Dra. Nathalia Jaramillo Del Pozo, Directora de Control de Drogas Ilícitas, de la Subsecretaría de Seguridad Interna, quien asistió a varias reuniones con el fin de conocer el enfoque y metodología que se usan en la prevención de consumos problemáticos de alcohol y otras drogas, dentro de la disposición presidencial de visitar la República de Brasil, llevadas a cabo en Brasilia, del 03 al 06 de marzo de 2015.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de julio del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 05 de agosto del 2015.-f.) Secretaría General.

No. 5862

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *“...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...”*

Que el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“ Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...”*

Que conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que mediante memorando del 27 de febrero de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Soc. Carlos Bravo Grijalva, para que asista a varias reuniones con el fin de conocer el enfoque y metodología que se usan en la prevención de consumos problemáticos de alcohol y otras drogas, dentro de la disposición presidencial de visitar la República de Brasil, efectuadas en Sao Paulo, del 02 al 03 de marzo de 2015;

Que con Resolución No. DATH-2015-015 del 03 de marzo de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder

comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Soc. Carlos Bravo Grijalva, Servidor Público 6, de la Dirección de Control de Drogas Ilícitas

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-087-2015 del 19 de marzo de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor mencionado;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 42384 de 14 de abril de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Soc. Carlos Bravo Grijalva, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Soc. Carlos Bravo Grijalva, Servidor Público 6, Analista de la Dirección de Control de Drogas Ilícitas, de la Subsecretaría de Seguridad Interna, quien asistió a varias reuniones con el fin de conocer el enfoque y metodología que se usan en la prevención de consumos problemáticos de alcohol y otras drogas, dentro de la disposición presidencial de visitar la República de Brasil, desarrolladas en Sao Paulo, del 02 al 03 de marzo de 2015.

Art. 2.- El servidor indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de julio del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 05 de agosto del 2015.- f.) Secretaría General.

No. 5875

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja*)...”

Que el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “ *Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*”

Que conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. 2015-CGP-DAI No. 0011 del 21 de mayo de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Tcnl. William Posso Mejía, Lic. Camilo Márquez Cerezo, Ing. Glenda Criollo Maita, Tnte. Fernando Guerrón Castillo, Tnte. Jorge Larcos Paredes, y, Lic. Gabriela Espinosa Arrobo, para que acompañen al

Ministro del Interior a Santiago de Chile, Chile, y Asunción Paraguay, el mismo que mantuvo reuniones con el objeto de intercambiar experiencias en materia de seguridad ciudadana y fortalecer los vínculos de cooperación entre los países e instituciones homologas, atendiendo las invitaciones realizadas por los gobiernos de las Repúblicas de Chile y Paraguay;

Que, mediante Resolución No. DATH-2015-0034 del 29 de mayo de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Tcnl. William Posso Mejía, Edecán; Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2; Ing. Glenda Criollo Maita, Servidor Público 5; Tnte. Fernando Guerrón Castillo, Tnte. Jorge Larcos Paredes, personal de seguridad, del Despacho Ministerial; y, Lic. Gabriela Espinosa Arrobo, Servidor Público 7, de la Dirección de Asuntos Internacionales;

Que, con memorando No. 0293-DGF-P del 01 de junio de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, con solicitudes de viaje al exterior Nos. 44348, 44387, 44388, 44398, 44400, 44429, 44432, 44446, 44448 del 23, 24 y 25 de junio de 2015, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Lic. Gabriela Espinosa Arrobo, Ing. Glenda Criollo Maita, Lic. Camilo Márquez Cerezo, Tnte. Fernando Guerrón Castillo, Tnte. Jorge Larcos Paredes, Tcnl. William Posso Mejía, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor de los servidores integrantes de la delegación de esta Cartera de Estado que acompañó al Ministro del Interior a Santiago de Chile-Chile y Asunción-Paraguay, el mismo que mantuvo reuniones con el objeto de intercambiar experiencias en materia de seguridad ciudadana y fortalecer los vínculos de cooperación entre los países e instituciones homologas, atendiendo las invitaciones realizadas por los Gobiernos de las Repúblicas de Chile y Paraguay, de conformidad al siguiente detalle:

NOMBRES	CARGO	CIUDAD/PAIS	FECHAS DE COMISIÓN
Ternl. William Posso Mejía	Edecán	Santiago, Puerto Montt Chile	31 mayo al 02 junio 2015
		Asunción Paraguay	03 junio al 05 junio 2015
Lic. Camilo Márquez Cerezo	Asesor 2, Despacho Ministerial	Santiago Chile	30 mayo al 02 junio 2015
		Asunción Paraguay	03 junio al 05 junio 2015
Ing. Glenda Criollo Maita	Servidor Público 5, Despacho Ministerial	Santiago Chile	30 mayo al 02 junio 2015
		Asunción Paraguay	03 junio al 05 junio 2015
Lic. Gabriela Espinosa Arrobo	Servidor Público 7, Dirección de Asuntos Internacionales	Asunción Paraguay	31 mayo al 05 junio 2015
Tnte. Fernando Guerrón Castillo	Personal Seguridad, Despacho	Santiago Chile	31 mayo al 03 junio 2015
Tnte. Jorge Larcos Paredes	Personal Seguridad, Despacho	Asunción Paraguay	31 mayo al 05 junio 2015

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 de julio del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 05 de agosto del 2015.- f.) Secretaría General.

No. 5876

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja...*”

Que el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “ *Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*”

Que conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de

diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “VIAJES AL EXTERIOR” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando 086-DMI del 18 de marzo de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Mgs. Richard González Dávila, para que continuando con las acciones que lleva adelante el Ministerio del Interior, dentro del proceso “Valija Diplomática” se encargue de mantener reuniones y recopilar información relativa al caso, efectuada en Milán Italia, del 21 al 28 de marzo de 2015;

Que, con memorando No. 0106-DGF-P del 23 de marzo de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación

Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento del servidor mencionado

Que mediante Resolución No. DTH-2014-025 del 17 de abril de 2015, La dirección de Administración de Talento Humano emitió, dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Mgs. Richard Gonzáles Dávila, Coordinador General de Asesoría Jurídica;

Que mediante solicitud de viaje al exterior No. 42516 de 21 de abril de 2015, la Secretaria Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Mgs. Richard González Dávila, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, del Mgs. Richard González Dávila, Coordinador General de Asesoría Jurídica, quien continuando con las acciones que lleva adelante el Ministerio del Interior, dentro del proceso "Valija Diplomática" se encargó de mantener reuniones y recopilar información relativa al caso, efectuados en Milán Italia, del 21 al 28 de marzo de 2015;

Art. 2.- El funcionario indicado, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 de julio del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 05 de agosto del 2015.- f.) Secretaria General.

No. 5877

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: *"...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja)..."*

Que el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *" Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno..."*

Que conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaria Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre "VIAJES AL EXTERIOR" estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando del 11 de marzo de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior de la Dra. Nathalia Jaramillo Del Pozo, para que asista a varias reuniones con el fin de conocer el enfoque y metodología que se usan en la prevención de consumos problemáticos de alcohol y otras drogas, dentro de la disposición presidencial de visitar la República de Nicaragua, efectuadas en Managua, del 16 al 19 de marzo de 2015;

Que, con Resolución No. DATH-2015-019 del 18 de marzo de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder

comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, de la Dra. Nathalia Jaramillo Del Pozo, Directora de Control de Drogas Ilícitas.

Que, mediante memorando No. MDI-DGF-P-0141-2015 del 01 de abril de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de la servidora mencionada;

Que, con solicitud de viaje al exterior No. 42262 de 07 de abril de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje de la Dra. Nathalia Jaramillo Del Pozo, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, de la Dra. Nathalia Jaramillo Del Pozo, Directora de Control de Drogas Ilícitas, de la Subsecretaría de Seguridad Interna, quien asistió a varias reuniones con el fin de conocer el enfoque y metodología que se usan en la prevención de consumos problemáticos de alcohol y otras drogas, dentro de la disposición presidencial de visitar la República de Nicaragua, llevadas a cabo en Managua, del 16 al 19 de marzo de 2015.

Art. 2.- La funcionaria indicada, deberá presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 de julio del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 05 de agosto del 2015.- f.) Secretaría General.

No. 5878

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica del Servicio Público, párrafo cuarto, establece: “...*Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja*)...”

Que el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: “ *Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno...*”

Que conforme al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre de 2010, uno de los objetivos de esta Cartera de Estado es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, consta el cuadro sobre “**VIAJES AL EXTERIOR**” estableciendo que; todo servidor público, incluido el nivel jerárquico superior, no considerado en los numerales 1, 2 y 3 será autorizado por la máxima autoridad de la institución o su delegado;

Que, mediante memorando No. 030-DMI del 26 de enero de 2015, se autorizó la comisión de servicios al exterior del Tcnl. William Posso Mejía, Ing. Diego Fierro Bedoya, Lic. Camilo Márquez Cerezo, Ing. Ramiro Correa Toscano, y Cap. Andrés Vinuesa Tamayo, para que acompañen al Ministro del Interior a Washington Estados Unidos, el mismo que mantuvo reuniones de trabajo con la Econ. Nathalie Cely, Embajadora del Ecuador en los Estados Unidos y con representantes de la Agencia Antidrogas del Departamento de Estado, a fin de dar seguimiento a los acuerdos de cooperación que en materia de seguridad tiene esta Cartera de Estado;

Que, con memorando No. 0019-DGF-P del 02 de febrero de 2015, la Dirección Financiera, emitió la Certificación Presupuestaria de existencia y disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria Viáticos y Subsistencias al Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los servidores mencionados;

Que, mediante Resolución No. DATH-2015-0010 del 05 de febrero de 2015, la Dirección de Administración de Talento Humano emitió dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, del Tcnrl. William Posso Mejía, Edecán; Ing. Diego Fierro Bedoya, Asesor 3; Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2; Cap. Andrés Vinueza Tamayo, Jefe de Seguridad, del Despacho Ministerial; e, Ing. Ramiro Correa Toscano, Gerente del Proyecto BID;

Que con solicitud de viaje al exterior Nos. 42960, 42961, 42972, 42999 y 43427 del 12, 13 y 27 de mayo de 2015, respectivamente, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, de conformidad con el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 1084 de 6 de marzo de 2015, que contiene la reforma al Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido con Acuerdo Ministerial No. 998 de 23 de diciembre de 2014, emitió la autorización extemporánea del viaje del Tcnrl. William Posso Mejía, Cap. Andrés Vinueza Tamayo, Ing. Diego Fierro Bedoya, Lic. Camilo Márquez Cerezo, e Ing. Ramiro Correa Toscano, en los parámetros ahí establecidos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Tcnrl. William Posso Mejía, Edecán; Ing. Diego Fierro Bedoya, Asesor 3; Lic. Camilo Márquez Cerezo, Asesor 2, del Despacho; Ing. Ramiro Correa Toscano, Gerente del Proyecto BID, del 28 al 31 de enero de 2015; Cap. Andrés Vinueza Tamayo, Jefe de Seguridad del Despacho Ministerial, del 27 al 31 de enero de 2015, quienes acompañaron al Ministro del Interior a Washington Estados Unidos, el mismo que mantuvo reuniones de trabajo con la Econ. Nathalie Cely, Embajadora del Ecuador en los Estados Unidos y con representantes de la Agencia Antidrogas del Departamento de Estado, a fin de dar seguimiento a los acuerdos de cooperación que en materia de seguridad tiene esta Cartera de Estado.

Art. 2.- Los servidores indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática- SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 13 de julio del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 05 de agosto del 2015.- f.) Secretaría General.

No. 5888

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerado:

Que, el artículo 154 de la Constitución, establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.

Que, la Carta Magna es su artículo 226, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el artículo 227, ibídem dice: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, El artículo 2077 del Código Civil ecuatoriano, manifiesta: *“Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso”*

Que, El artículo 2079 del Código Civil ecuatoriano, establece: *“El comodante conserva sobre la cosa prestada todos los derechos que antes tenía, pero no su ejercicio, en cuanto fuere incompatible con el uso concedido al comodatario”.*

Que, El artículo 2083 del mismo cuerpo legal, dice: *“El comodatario está obligado a restituir la cosa prestada, en el tiempo convenido; o a falta de convención, después del uso para que ha sido prestada. Pero podrá exigirse la*

restitución aún antes del tiempo estipulado, en tres casos: 1. Si muere el comodatario, a menos que la cosa haya sido prestada para un servicio particular que no pueda diferirse o suspenderse; 2. Si sobreviene al comodante una necesidad imprevista y urgente de la cosa; y, 5. Si ha terminado o no tiene lugar el servicio para el cual se ha prestado la cosa”.

Que, El artículo 2084 ibídem, menciona: “La restitución deberá hacerse al comodante, o a la persona que tenga derecho para recibirla a su nombre, según las reglas generales”.

Que, El artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece: “Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común”.

Que, El Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en el artículo 63 disponen lo siguiente: “También se podrá celebrar contrato de comodato entre entidades y organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado que por delegación o concesión realizada de acuerdo con la ley, presten servicios públicos, siempre que dicho contrato se relacione con una mejor prestación de un servicio público, favorezca el interés social, se establezcan las correspondientes garantías y esté debidamente autorizado por la máxima autoridad de la entidad u organismo, de acuerdo con la ley y este reglamento”.

Que, El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 55, menciona: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial”.

Que, Mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley; y que, los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por dicho Decreto se asignan al Ministerio del interior, se traspasarán también a esta entidad.

Que, El Decreto Ejecutivo 773 de 13 de mayo de 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República de Ecuador, designo al doctor José Serrano Salgado, como Ministerio del Interior, ratificando su designación mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2 de mayo de 2013.

Que, Mediante Contrato de Comodato celebrado el 25 de febrero de 2003, en la parroquia Magdalena, cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar, el doctor Franklin Rene Vaicilla Veloz, en calidad de Presidente de la Junta Parroquial, entrega en comodato por un plazo de 40 años, a la Sub- Jefatura de Tránsito del cantón Chimbo, representada por el Mayor de la Policía Ángel Chiriboga; un predio de una superficie de 120 m2 con una edificación de una sola planta de cemento armado, contando con dos cuartos, dos baños, un garaje y en la parte posterior un terreno. El mencionado predio se ubica en la parroquia Magdalena, cantón San José de Chimbo, provincia de Bolívar; tiene los siguientes linderos: por el frente, calle pública García González, por un costado propiedad de herederos Arzubé González, por la parte posterior de herederos de Rodrigo Vargas y el otro costado propiedad de Casiano Vargas.

Que, Mediante Informe Técnico N° 2014-015-JTT-DPYC-PN, de 14 de noviembre de 2014, suscrito por el ingeniero John H. Tibanda Tuquerres, Sargento Segundo de Policía, Técnico del Departamento de Planificación y Construcciones, de la Dirección General de Logística de la Policía Nacional, dirigida al Jefe del Departamento de Planificación y Construcción de Servicios; informa sobre la inspección técnica realizada en la UPC de la parroquia La Magdalena, en cuya parte pertinente menciona: “Actualmente están sin personal policial, es una construcción de una sola planta cuya estructura se encuentra adosada a otra construcción, terraza de losa de hormigón armado con columnas del mismo material de 20x20cm, se verifica la existencia de instalaciones eléctricas y sanitarias, la construcción es de 86.12m2 y se encuentra implantada en el terreno entregado en Comodato de 120.00m2, existen puertas externas e internas de materiales de hierro y madera en malas condiciones ”

Que, Mediante Informe Jurídico N° 2015-015-DNAJ-PN, de 12 de enero de 2015, suscrito por el doctor Fabián Salas Duarte, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional dirigido al General Inspector Fausto Tamayo Cevallos, Comandante General de la Policía Nacional; en su parte pertinente concluye: “ (...) al constatarse que el bien no mantiene ninguna utilidad para la Policía Nacional, cuyo personal se ha trasladado a una nueva unidad, considero pertinente se inicie los trámites correspondientes para dar por terminado el contrato de comodato suscrito entre el Gobierno Autónomo Seccional La Magdalena y la Policía Nacional, en el año 2003 ”

Que, Mediante Oficio N° 0189-CG-2015, de 26 de enero de 2015, el General Inspector Fausto Alejandro Tamayo Cevallos, Comandante General de la Policía Nacional, solicita al Titular de esta Cartera de Estado, efectúe el trámite legal correspondiente para dejar sin efecto el Contrato de Comodato referido, en virtud el Informe Jurídico N° 2015-015-DNAJ-PN de 12 de enero de 2015, suscrito por el doctor Fabián Salas Duarte, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, al que anexa el Informe Técnico N° 2014-015-JTT-DPYC-PN.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Jefe de la Sub-Zona Bolívar, de la Policía Nacional, en el ámbito de su competencia y dentro de su respectiva jurisdicción provincial, para que a nombre y representación del Titular de esta Cartera de Estado, en observancia de la normativa legal vigente, suscriba y legalice la terminación de Contrato de Comodato, del bien inmueble de superficie de 120 m2, ubicado en la parroquia rural La Magdalena, cantón Chimbo, provincia de Bolívar, celebrado mediante escritura pública el 25 de febrero de 2003, entre el doctor Franklin Rene Vaicilla Veloz en calidad de Presidente de la Junta Parroquial La Magdalena y la Sub-jefatura de Tránsito del cantón Chimbo, representada por el Mayor de Policía Ángel Chiriboga.

Artículo 2.- Disponer al Jefe de la Subzona Bolívar, suscriba el acta de entrega - recepción del inmueble descrito en el artículo uno del presente instrumento, con sujeción a la disposición del artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 3.- El Jefe de la Subzona Bolívar, informará directamente al titular de esta Secretaría de Estado de sus actuaciones en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE: Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 17 de julio del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 05 de agosto del 2015.- f.) Secretaría General.

No. 5889

José Ricardo Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, establece que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; Delegación de atribuciones.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE señala que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que, mediante Acuerdo Interinstitucional-CGAJ-2015-002, de 28 de abril de 2015, el Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público “INMOBILIAR” y el señor Ministro del Interior, acordaron por un lado autorizar la transferencia de dominio y por otro, aceptarla con todos sus derechos reales, obligaciones, usos, costumbres y servidumbres;

Que, mediante escritura pública, de fecha 08 de mayo del 2015, la doctora Grace López, Notario Vigésimo del cantón Quito, protocolizó el Acuerdo Interinstitucional CGAJ-2015-002, de 16 enero de 2015, suscrito entre el Delegado del Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público "INMOBILIAR" y el señor Ministro del Interior;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Despacho Ministerial, a fin de dar mayor agilidad a los trámites a su cargo; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1. DELEGAR al Gobernador de la provincia del Guayas, para que a nombre y en representación del Titular de esta Secretaría de Estado, ejerza de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, las siguientes atribuciones:

1. Suscribir y ejecutar todos los actos jurídicos y administrativos tendientes a perfeccionar la transferencia de dominio de los siguientes bienes inmuebles:

1.1. Solar 2, manzana 148, con una superficie de 176,61 metros cuadrados, ubicado en calle Pública entre calle pública y calle pública s/n, de la parroquia Ximena, cantón de Guayaquil, provincia del Guayas; Subcircuito: Isla Trinitaria 1, Distrito: 09D02, Código Catastral: 86-0148-002-0-0-0, Avalúo del bien inmueble USD 21.765,46 (Veintiún mil setecientos sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 46/100), Matrícula Inmobiliaria: 65762;

1.2. Solar 3, manzana 194 (antes 48), con una superficie de 295,58 metros cuadrados, ubicado en la parroquia García Moreno, calles Nicolás Augusto González entre Tulcán y Los Ríos, cantón Guayaquil, provincia del Guayas; Subcircuito: Antepara 1, Distrito: 09D03, Código Catastral: 08-0194-003-0-0-0, Avalúo del bien inmueble USD \$ 25.828,94 (Veinticinco mil ochocientos veinte y ocho dólares de los Estados Unidos de América con 94/100), Matrícula Inmobiliaria: 238820;

1.3. Solar 22, manzana 2149, con una superficie de 72,00 metros cuadrados, ubicado Primera Etapa del Programa Habitacional Mucho Lote, de la parroquia Tarqui, Guayaquil, provincia del Guayas, Subcircuito: Mucho Lote 2, Distrito: 09D07, Catastral: 59-2149-022-0-0-0, Avalúo del bien inmueble USD \$4.279,91 (Cuatro mil doscientos setenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 91/100, Matrícula Inmobiliaria: 306299;

1.4. Solar y edificación 3, manzana 34, con una superficie de 300,00 metros cuadrados, ubicado en la esquina de las calles Juan Pío Montúfar y Alcedo, parroquia Bolívar, cantón Guayaquil, provincia del Guayas,

Subcircuito; Chile 4, Distrito: 09D03, Código Catastral: 05-0034-003-1-0-0, Avalúo del bien inmueble USD \$118.243,20 (Ciento dieciocho mil doscientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con 20/100), Matrícula Inmobiliaria: 0;

1.5. Solar 1 y calle Primera de la manzana 15, con una superficie de 600,00 metros cuadrados, ubicado en la calle Primera de la Parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Subcircuito: Esteros 1, Distrito: 09D02, Código Catastral: 81- 005-001-1-0-0, Avalúo del bien inmueble USD \$16.200,00 (Dieciséis mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), Matrícula Inmobiliaria: 0;

1.6. A) Solar 15 (1), manzana 24 de la Lotización Industrial Inmaconsa, con una superficie de 141,14 metros cuadrados, ubicado en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Subcircuito: Florida 3, Distrito: 09D06, Código Catastral: 58- 0024-015-1-0-0, Avalúo del bien inmueble USD \$2.540,52 (Dos mil quinientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América con 52/100), Matrícula Inmobiliaria: 333535; **B)** Solar 15 (2), manzana 24 de Lotización Industrial Inmaconsa, con una superficie de 107,21 metros cuadrados, ubicado en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Subcircuito: Florida 3, Distrito: 09D06, Código Catastral: 58-0024-015-2-0-0, Avalúo del bien inmueble USD \$ 1.929,78 (Mil novecientos veinte y nueve dólares de los Estados Unidos de América 78/100), Matrícula Inmobiliaria: 333969; **C)** Solar 5 (3), manzana 24 de la Lotización Industrial Inmaconsa, con una superficie de 99,40 metros cuadrados, ubicado en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Subcircuito: Florida 3, Distrito: 09D06, Código Catastral: 58-0024-015-3-0-0, Avalúo del bien inmueble USD \$ 1.789,20 (Mil setecientos ochenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con 20/100), Matrícula Inmobiliaria: 333970;

1.7. Solar y edificación 5, manzana 55, con una superficie de 300,60 metros cuadrados, ubicado en la Avenida 25 de julio, Ciudadela 9 de octubre, parroquia Ximena, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, Subcircuito: Centenario 1, Distrito: 09D01, Código Catastral: 24-0055-005-0-0-0, Avalúo del bien inmueble USD \$49.995,79 (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 79/100), Matrícula Inmobiliaria: 376956;

2. Suscribir las actas de entrega-recepción de los siete predios descritos en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial entre el Servicio de Gestión Inmobiliario del Sector Público, Inmobiliar y el Ministerio del Interior, de conformidad con lo establecido del Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 2.- El Gobernador de la provincia del Guayas, informará al Titular, las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial póngase en conocimiento del Secretario Nacional de Administración Pública, mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de julio del 2015.

f.) José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario. Quito a, 05 de agosto del 2015.- f.) Secretaría General.

No. 0901

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS

Considerando

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera centralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejercen a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia,”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestara especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus competencias, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 226 ibídem determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercen solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en las Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Carta Magna señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que la Republica del Ecuador suscribió con la Republica de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que. *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Republica de Colombia, establece en el artículo 1 que *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el Reglamento ibídem, en su artículo 2 señala que *“No podrán acogerse a los beneficios de la repatriación: 1. Los nacionales de una Parte que sean residentes permanentes o inmigrantes en el territorio de la otra Parte. 2. Los sentenciados por un delito que no esté tipificado en la otra Parte; y, 3. Quienes tengan pendiente en el Estado trasladante otros procesos penales o el pago de indemnizaciones de responsabilidad civil”*;

Que el artículo 8 numeral 1 del Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas suscrito entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la Republica de Colombia señala que. *“Las autoridades nacionales competentes conocerán y resolverán los pedidos de repatriación, caso por caso y en forma gradual”*;

Que el 11 de diciembre de 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Robín Benavides Ramos y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Condigo Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *“(...) entrara en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la*

Constitución de la Republica, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”;

Que el artículo 4 del Código dispone que: “(...) *Las personas privadas de la libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de la libertad y serán trasladadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)*”

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que “*Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de la libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)*”

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: “*Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que el artículo 729 del mismo código determina que “(...) *El traslado del sentenciado es posible si se cumplen las siguientes condiciones: 1. Tener sentencia firme o definitiva. 2. Ser nacional del Estado en el que se cumple la pena. 3. Que la duración de la pena, que el ciudadano condenando debe cumplir, sea de por lo menos seis meses, al día de la recepción de la petición. 4. Que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena deban constituir una infracción penal en ambos Estados. 5. Que la persona privada de libertad o su representante, en razón de su edad o de su estado físico mental, tenga la voluntad de ser trasladado, siendo informada previamente de las consecuencias legales. 6. Que los Estados manifesten expresamente su aprobación para el traslado;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: “*En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia;*

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: “*Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”;*

Que el artículo 6 de la Codificación del código Civil señala que “*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de

todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la Republica crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que con Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es “(...)aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...)existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”;

Que mediante sentencia de 17 de noviembre de 2011, el Tribunal Primero de Garantías Penales del Guayas impone al ciudadano colombiano Robín Benavides Ramos, la pena privativa de libertad de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cuarenta salarios mínimos vitales generales; misma que es confirmada por la Primera Sala de lo Penal, Colusorio y Transito de la Corte Provincial del Guayas, el 13 de julio de 2012. La sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que el ciudadano colombiano Robín Benavides Ramos, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando Nro. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0186-M de 16 de marzo de 2015, suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 entre la República de Ecuador y Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano Colombiano Robín Benavides Ramos;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano Robín Benavides Ramos responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación; y,

Que se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia”, especialmente los artículos 5, 6 y 7, los requisitos acordados en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014 así como la Disposición General Tercera y Disposición Transitoria Cuarta del Código Orgánico Integral Penal;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano Robín Benavides Ramos con cédula de ciudadanía 1087792426 a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano colombiano Robín Benavides Ramos a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Robín Benavides Ramos, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-6 es (son) fiel copia (s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Uzurieta, Directora de Secretaría General (e), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0902

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que el artículo 727 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 10 de febrero de 2014, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, norma el procedimiento de repatriación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de

julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la República del Ecuador y el Reino de España forman parte del Convenio sobre Traslado de Personas Condenada de Estrasburgo, firmado el 21 de marzo de 1983;

Que mediante sentencia de fecha 28 de noviembre del 2012, dictada por el Primer Tribunal de Garantías Penales del Guayas, declara penalmente responsable a la ciudadana española María Josefa Gómez Díaz y condena a cumplir la pena modificada de cuatro años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cien salarios mínimos vitales generales; sentencia que es confirmada por la Sala Especializada Penal de la Corte Provincial del Guayas, de 16 de septiembre de 2014. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que la ciudadana española María Josefa Gómez Díaz Leal ha solicitado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación de la ciudadana española María Josefa Gómez Díaz, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural económico y social propio contribuirán para una armonía y efectiva rehabilitación;

Que mediante certificación de fecha 13 de marzo de 2015, la Cónsul General de España acreditada en Ecuador, Dolores Ríos Peset informa que el Consejo de Ministros de España acordó autorizar el 13 de marzo de 2015, el traslado a España de la señora María Josefa Gómez Díaz.

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenada de Estrasburgo, de 21 de marzo de 1983;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana española María Josefa Gómez Díaz con No. de identificación 04842824-I y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia de la ciudadana española María Josefa Gómez Díaz, a las autoridades competentes del Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la señora María Josefa Gómez Díaz, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de España acreditado en el Ecuador, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es (son) fiel copia (s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Uzurieta, Directora de Secretaría General (e), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0903

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que el artículo 727 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 10 de febrero de 2014, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, norma el procedimiento de repatriación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la República del Ecuador y el Reino de España forman parte del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo, firmado el 21 de marzo de 1983;

Que mediante sentencia de fecha 24 de noviembre de 2012, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Guayas, condena al ciudadano Rubén Cano Fernández, a cumplir la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cuarenta salarios mínimos vitales generales, sentencia que es confirmada por la Primera Sala de Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas el 30 mayo de 2013. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que el ciudadano español Rubén Cano Fernández ha solicitado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano español responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 parte del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo, de 21 de marzo de 1983;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Rubén Cano Fernández con No.10.877.609-P y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano español Rubén Cano Fernández, a las autoridades competentes del Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Rubén Cano Fernández, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de España acreditado en el Ecuador, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de España.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es (son) fiel copia (s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Uzurieta, Directora de Secretaría General (e), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0904

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que el artículo 727 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 10 de febrero de 2014, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, norma el procedimiento de repatriación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la República del Ecuador y el Reino de España forman parte del Convenio sobre Traslado de Personas Condenada de Estrasburgo, firmado el 21 de marzo de 1983;

Que mediante sentencia de fecha 05 de enero de 2013, dictada por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha, condena al ciudadano José Brugos Sánchez, a cumplir la pena modificada de ocho años de reclusión menor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales, sentencia que es confirmada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 03 de junio de 2014. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que el ciudadano español José Brugos Sánchez ha solicitado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante certificado de fecha 13 de marzo de 2015, la Cónsul General de España, Dolores Ríos Peset, informa que el Consejo de Ministros de España acordó autorizar el traslado del ciudadano español José Brugos Sánchez, el día 13 de marzo de 2015.

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 parte del Convenio sobre Traslado de Personas Condenada de Estrasburgo, de 21 de marzo de 1983;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español José Brugos Sánchez con No. de identidad 51473133-F y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano español José Brugos Sánchez, a las autoridades competentes del Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor José Brugos Sánchez, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de España acreditado en el Ecuador, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es (son) fiel copia (s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Uzurieta, Directora de Secretaría General (e), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0905

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que el artículo 727 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 10 de febrero de 2014, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, norma el procedimiento de repatriación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas

sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la República del Ecuador y el Reino de España forman parte del Convenio sobre Traslado de Personas Condenada de Estrasburgo, firmado el 21 de marzo de 1983;

Que mediante sentencia de fecha 24 de diciembre de 2013, dictada por el Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, declara penalmente responsable al ciudadano Pablo Sánchez Álvarez, se le impone la pena modificada de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales, la sentencia es reformada por la Sala de lo Penal Corte Provincial de Pichincha con fecha 12 de agosto de 2014, imponiéndole la pena privativa de libertad de tres años y multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que el ciudadano español Pablo Sánchez Álvarez ha solicitado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano español Pablo Sánchez Álvarez, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural económico y social propio contribuirán para una armonía y efectiva rehabilitación;

Que mediante certificación de fecha 13 de marzo de 2015, la Cónsul General de España acreditada en Ecuador, Dolores Ríos Peset informa que el Consejo de Ministros de España acordó autorizar el 13 de marzo de 2015, el traslado a España del señor Pablo Sánchez Álvarez.

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenada de Estrasburgo, de 21 de marzo de 1983;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Pablo Sánchez Álvarez con No. de identificación 71765650-S y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano español Pablo Sánchez Álvarez, a las autoridades competentes del Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Pablo Sánchez Álvarez, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de España acreditado en el Ecuador, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es (son) fiel copia (s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Uzurieta, Directora de Secretaría General (e), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0906

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que el artículo 727 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 10 de febrero de 2014, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, norma el procedimiento de repatriación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la República del Ecuador y el Reino de España forman parte del Convenio sobre Traslado de Personas Condenada de Estrasburgo, firmado el 21 de marzo de 1983;

Que mediante sentencia de fecha 20 de enero de 2011, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Pichincha, condena al ciudadano Ricardo Manuel Diego Madrazo Menéndez, impone la pena modificada de ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de cincuenta salarios mínimos vitales generales; sentencia que es confirmada por la Segunda Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 4 de enero de 2012. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que el ciudadano español Ricardo Manuel Diego Madrazo Menéndez ha solicitado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad, dictada por el Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano español Ricardo Manuel Diego Madrazo Menéndez, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural económico y social propio contribuirán para una armonía y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 4, 5 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenada de Estrasburgo, de 21 de marzo de 1983;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Ricardo Manuel Diego Madrazo Menéndez con No. de identificación 53543059-W y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano español Ricardo Manuel Diego Madrazo Menéndez, a las autoridades competentes del Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Ricardo Manuel Diego Madrazo Menéndez, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de España acreditado en el Ecuador, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de España.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es (son) fiel copia (s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Uzurieta, Directora de Secretaría General (e), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0907

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a

los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que el artículo 727 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 10 de febrero de 2014, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, norma el procedimiento de repatriación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la República del Ecuador y el Reino de España forman parte del Convenio sobre Traslado de Personas Condenada de Estrasburgo, firmado el 21 de marzo de 1983;

Que mediante sentencia de fecha 18 de junio de 2014, dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi, condena al ciudadano Manuel Fernández Hernández, a cumplir la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales, sentencia que es confirmada por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia del Carchi el 25 de julio de 2014. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que el ciudadano español Manuel Fernández Hernández ha solicitado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano español Manuel Fernández Hernández, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenada de Estrasburgo, de 21 de marzo de 1983;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Manuel Fernández Hernández con número de identificación 37278419 L y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Artículo 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano español Manuel Fernández Hernández, a las autoridades competentes del Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Manuel Fernández Hernández, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de España acreditado en el Ecuador, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de España.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es (son) fiel copia (s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Uzurieta, Directora de Secretaría General (e), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0908

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que el artículo 727 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 10 de febrero de 2014, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, norma el procedimiento de repatriación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas,

cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la República del Ecuador y el Reino de España forman parte del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo, firmado el 21 de marzo de 1983;

Que mediante sentencia de fecha 15 de abril de 2014, dictada por el Tribunal Octavo de Garantías Penales de Pichincha, declara culpable al ciudadano español Jorge Casanova Martínez, y condena a cumplir la pena modificada de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales, sentencia que es confirmada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 17 de diciembre de 2014. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que el ciudadano español Jorge Casanova Martínez ha solicitado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano español Jorge Casanova Martínez, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural económico y social propio contribuirán para una armonía y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo, de 21 de marzo de 1983;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Jorge Casanova Martínez con No. de identificación 53253950-A y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano español Jorge Casanova Martínez, a las autoridades competentes del Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Jorge Casanova Martínez, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de España acreditado en el Ecuador, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de España.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito metropolitano de Quito, a 24 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es (son) fiel copia (s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Uzurieta, Directora de Secretaría General (e), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0909

**Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que el artículo 727 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 10 de febrero de 2014, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, norma el procedimiento de repatriación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la República del Ecuador y el Reino de España forman parte del Convenio sobre Traslado de Personas Condenada de Estrasburgo, firmado el 21 de marzo de 1983;

Que mediante sentencia de fecha 12 de diciembre del 2013, dictada por el Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, condena al ciudadano Francisco Salvador Ruiz Contreras, a cumplir la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de sesenta salarios mínimos vitales generales, sentencia que es confirmada por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha el 06 de agosto de 2014. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que el ciudadano español Francisco Salvador Ruiz Contreras ha solicitado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano español Francisco Ruiz Contreras responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenada de Estrasburgo, de 21 de marzo de 1983;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano español Francisco Salvador Ruiz Contreras con No. 29802785 y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia del ciudadano español Francisco Salvador Ruiz Contreras, a las autoridades competentes del Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor Francisco Salvador Ruiz Contreras, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de España acreditado en el Ecuador, quienes presten las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de España.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es (son) fiel copia (s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Uzurieta, Directora de Secretaría General (e), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0910

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador corresponde a los Ministros de Estado en la esfera de sus competencias expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señaladas en las leyes especiales;

Que el artículo 727 del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 10 de febrero de 2014, vigente a partir del 10 de agosto de 2014, norma el procedimiento de repatriación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, cambia la denominación de "*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*" por el de "*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256, de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que la República del Ecuador y el Reino de España forman parte del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo, firmado el 21 de marzo de 1983;

Que mediante sentencia de fecha 05 de enero de 2012, dictada por el Tribunal Noveno de Garantías Penales del Guayas, condena a la ciudadana Ana Belén Fernández Leal, a cumplir la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y una multa de cuarenta salarios mínimos vitales generales, sentencia que es confirmada por la Tercera Sala de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia del Guayas el 18 de enero de 2013. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que la ciudadana española Ana Belén Fernández Leal ha solicitado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación de la ciudadana española Ana Belén Fernández Leal, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural económico y social propio contribuirán para una armónica y efectiva rehabilitación;

Que se han cumplido y verificado los requisitos y condiciones contemplados en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 del Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo, de 21 de marzo de 1983;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana española Ana Belén Fernández Leal con No. de identificación 47525444-S y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2. Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias con el presente Acuerdo.

Art. 3.- Entregar la custodia de la ciudadana española Ana Belén Fernández Leal, a las autoridades competentes del Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la señora Ana Belén Fernández Leal, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, Consulado General de España acreditado en el Ecuador, quienes prestaran las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de España.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 24 de marzo de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es (son) fiel copia (s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 11 de agosto de 2015.- f.) Dra. Paola Carrera Uzurieta, Directora de Secretaría General (e), Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. MDT-2015-0221

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DEL TRABAJO**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

Que, el artículo 4 de Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP, determina: *“Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.”*;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Cuando una servidora o servidor de libre nombramiento o remoción se desplace a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observación dentro o fuera del país, se le concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno. (...)”*;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), en el artículo 17 determina que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que, el artículo 17 del Reglamento para el Pago de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior, expedido por el Ministro del Trabajo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 392 de fecha 24 de febrero de 2011, indica: *“Las autorizaciones de viajes al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia. (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, expidió el Reglamento de viajes al exterior; y, en el exterior; de los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID); el mismo que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 1084, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 507 de 25 de mayo de 2015;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador, designa al economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, como Ministro del Trabajo;

Que, mediante memorando Nro. MDT-DM-2015-0078, de fecha 11 de septiembre de 2015, la ingeniera Paola Hidalgo Verdezoto, Ministra Subrogante, autorizó la comisión de servicios al exterior del funcionario Wilson Manolo Rodas Beltrán, Viceministro de Trabajo y Empleo, para que asista al V Diálogo Regional de Política Laboral y Seguridad Social, que se llevará a cabo del 21 al 24 de septiembre de 2015, en la ciudad de México;

Que, la Red de Mercados Laborales y Seguridad Social está conformada por los Viceministros y funcionarios gubernamentales de rango equivalente encargados de los temas laborales y /o de seguridad social en América Latina y el Caribe;

Que, el propósito de la Red es fomentar el dialogo e intercambio de experiencias y lecciones aprendidas entre los países de la región, a fin de identificar soluciones a desafíos comunes en materia de políticas laborales y seguridad social; y,

Que, la Unidad de Mercados Laborales y Seguridad Social, LMK, del Banco Interamericano de Desarrollo, BID; extienden la invitación al Viceministro Manolo Rodas a participar en el V Diálogo Regional de Política Laboral y Seguridad Social, que se llevará a cabo del 21 al 24 de septiembre de 2015, en la ciudad de México.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Autorizar la Comisión de Servicios al exterior del funcionario Wilson Manolo Rodas Beltrán Viceministro de Trabajo y Empleo para que asista al V Diálogo Regional de Política Laboral y Seguridad Social, que se llevará a cabo del 21 al 24 de septiembre de 2015, en la ciudad de México; para lo cual deberá ausentarse de sus labores del 20 al 25 de septiembre de 2015.

Artículo 2.- Los gastos derivados de la participación del delegado correspondientes a pasaje aéreo de ida y vuelta, alimentación y alojamiento serán financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, durante los días del evento.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a las Unidades Administrativas involucradas, dentro de sus respectivas atribuciones.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 18 de septiembre de 2015.

f.) Eco. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

No. DAJ-201433C-0201.0293

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA
ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA
CALIDAD DEL AGRO -AGROCALIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 281, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de manera permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;

Que, el artículo 7 de la Ley de Sanidad Animal, establece que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, determinará el cuadro de vacunaciones que deben efectuarse en la ganadería nacional y que serán obligatoriamente realizadas por los ganaderos, bajo el control y cooperación de dicho ministerio. Además, los propietarios cumplirán con todas las medidas higiénicas y profilácticas, que hayan sido dispuestas por vía reglamentaria o administrativa. En el Acuerdo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el Ministerio determinará si las vacunaciones deben ser masivas, regionales o perifocales, según el respectivo estudio epidemiológico;

Que, el artículo 4 de la Ley de Erradicación de la Fiebre Aftosa, establece que el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (Hoy AGROCALIDAD) establecerá los periodos de vacunación, determinando las estrategias para el control de la enfermedad, en función de los sistemas epidemiológicos imperantes;

Que, el artículo 1 del Reglamento General a la Ley de Sanidad Animal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a través del SESA (Hoy AGROCALIDAD), realizar las

investigaciones de las diferentes enfermedades, plagas y flagelos que afecten la ganadería nacional, así como coordinar y supervisar las que efectúen entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, con miras a lograr resultados de diagnóstico, prevención y tratamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 de 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal N° 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa al Ing. Diego Vizcaino Cabezas, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante Acción de Personal N° 0495085 de 11 de agosto del 2014, el Señor Ing. Diego Alfonso Vizcaino Cabezas designa al Dr. Javier Vargas Estrella como Director Ejecutivo subrogante de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro-AGROCALIDAD;

Que, mediante oficio SENPLADES-SIP-2001-334, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, del 13 de junio de 2011, actualiza y prioriza el proyecto de Erradicación de la Fiebre Aftosa, cuyo objetivo es “Lograr la certificación de todo el territorio nacional ecuatoriano como país libre de Fiebre Aftosa con vacunación hasta el año 2015, para asegurar las ventajas comerciales iniciando con la exportación de productos cárnicos y derivados pecuarios”; y que, además dentro de sus objetivos específicos se encuentra la “Vacunación estratégica de animales menores a 1 año”, valorada en interfase;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSA/AGROCALIDAD-2014-000641-M de 21 de agosto de 2014, el Director de Sanidad Animal, informa al Director Ejecutivo que AGROCALIDAD como Autoridad Sanitaria Nacional, frente a la condición epidemiológica nacional viene trabajando en el control y erradicación de enfermedades consideradas de declaración obligatoria, para cumplir con esta actividad el PROYECTO DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA tiene como propósito la declaración de país libre de Fiebre Aftosa con vacunación hasta el año 2015. Siendo una de las estrategias técnicas implementadas por el Proyecto, disminuir la población susceptible e incrementar la inmunidad en animales primo vacunados, a partir 2013 se incorpora la vacunación a terneros menores de 1 año a nivel nacional, actividad que arroja resultados importantes que influyen en una protección adecuada frente al virus campo, evitando se presenten brotes, siendo esta una de las actividades para la mantención y progreso de los 36 meses sin presencia clínica de la enfermedad en nuestro país. Con estos antecedentes y de acuerdo a los resultados obtenidos en el

año 2013, solicito a usted, autorizar el inicio del proceso de vacunación a bovinos menores a un año, la misma que queda autorizada mediante sumilla inserta en el documento; y,

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro. AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Iniciar desde el día lunes 1 de Septiembre de 2014 al lunes 15 de Septiembre de 2014, la vacunación estratégica interfase contra la Fiebre Aftosa dirigida a bovinos jóvenes menores de un año, a nivel nacional con mayor énfasis en las zonas de alto riesgo epidemiológico llamados “Predios de Alto Riesgo” y en las zonas que eran consideradas como endémicas primarias.

Artículo 2.- La Vacunación estratégica se ejecutará principalmente en predios de alto riesgo epidemiológico y demás predios definidos como estratégicos por cada coordinación provincial a nivel nacional.

Artículo 3.- La organización logística y aplicación de la vacuna, será supervisada y ejecutada por AGROCALIDAD.

Artículo 4.- AGROCALIDAD, actuará durante la vacunación estratégica con Médicos Veterinarios y personal técnico calificado, en las zonas definidas quienes ejecutarán, supervisarán y controlarán el proceso de vacunación.

Artículo 5.- El certificado de vacunación “VACUNACIÓN INTERFASE DE BOVINOS MENORES DE UN AÑO”, dicho documento será de carácter exclusivamente sanitario y tendrá validez hasta el inicio de la Segunda Fase de vacunación del año 2014.

Artículo 6.- La vacunación interfase a bovinos menores de un año es parte de las estrategias consideradas por AGROCALIDAD para la erradicación de la Fiebre Aftosa y bajo ningún concepto la aplicación del mencionado biológico reemplaza a la vacunación semestral en la que todo el hato bovino debe ser vacunado, como medida preventiva de la enfermedad, esto deberá ser informado detalladamente al sector ganadero.

Artículo 7.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Animal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M. 28 de agosto del 2014.

f.) Dr. Javier Vargas Estrella, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad (s).

No. DAJ-2014389-0201.0301

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el artículo 400 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre “Categorización de productos según su riesgo de plagas”, las semillas de brócoli (*Brassica oleracea* var. *italica*) para la siembra, se encuentran en Categoría de Riesgo 4;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA (hoy AGROCALIDAD), estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaino, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Acción de Personal No. 0495085 de 11 de agosto de 2014, el señor Ing. Diego Vizcaino Cabezas subroga la Dirección Ejecutiva al señor Dr. Javier Vargas Estrella de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD;

Que, mediante Resolución N° 177 del 07 de noviembre de 2013, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, mediante Memorando Nro. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2014-000930-M, de 06 de agosto de 2014, el Director de Sanidad Vegetal manifiesta que existe la necesidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de brócoli (*Brassica oleracea* var. *italica*) para la siembra, procedente de Estados Unidos, al territorio Ecuatoriano, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede el Decreto Ejecutivo N° 1449 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de semillas de brócoli (*Brassica oleracea* var. *italica*) para la siembra, procedentes de Estados Unidos.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Estados Unidos que contenga lo siguiente:

2.1 Aplicación del tratamiento al producto en el puerto de pre embarque:

2.1.1 Desinfección con: Carboxin + Captan (20% + 20% WP), en la dosis de 2g /kg de semilla, u otro producto de similar efecto en dosis adecuada para: *Albugo candida* y *Mycosphaerella brassicicola*.

2.1.2 Desinfección con: “Copper Sulphate Pentahydrate al 24 % SL en dosis de 0.5 ml/litro de agua, u otro producto de similar efecto en dosis adecuada para: *Pseudomonas syringae* pv. *maculicola*.

3. Las semillas de brócoli (*Brassica oleracea* var. *italica*) para la siembra, deben estar libre de suelo y cualquier material extraño.
4. Los embalajes como recipientes de las semillas, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
5. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
6. En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registro de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de Estados Unidos será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá establecer nuevos Requisitos Fitosanitarios.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Dirección de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Coordinación de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Segunda.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M. 05 de septiembre del 2014.

f.) Dr. Javier Vargas Estrella, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro – AGROCALIDAD (s).

No. 15 268

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD****SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2009, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 27033-1:2009 INFORMATION TECHNOLOGY – SECURITY TECHNIQUES - NETWORK SECURITY - PART 1: OVERVIEW AND CONCEPTS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 27033-1:2009 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27033-1:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – SEGURIDAD DE LA RED – PARTE 1: DESCRIPCIÓN Y CONCEPTOS (ISO/IEC 27033-1:2009, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0023 de fecha 16 de septiembre de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27033-1:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – SEGURIDAD DE LA RED – PARTE 1: DESCRIPCIÓN Y CONCEPTOS (ISO/IEC 27033-1:2009, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27033-1 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – SEGURIDAD DE LA RED – PARTE 1: DESCRIPCIÓN Y CONCEPTOS (ISO/IEC 27033-1:2009, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27033-1 (Tecnologías de la información – Técnicas de seguridad – Seguridad de la red – Parte 1: Descripción y conceptos (ISO/IEC 27033-1:2009, IDT))**, que proporciona una descripción de la seguridad de la red y las definiciones relacionadas. Define y describe los conceptos asociados, y proporciona orientación sobre la gestión de la seguridad de la red. (La seguridad de la red se aplica a la seguridad de los dispositivos, la seguridad de las actividades de gestión relacionadas con los dispositivos, aplicaciones/servicios y los usuarios finales, además de la seguridad de la información que se transfiere a través de los enlaces de comunicación).

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27033-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Váscquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 269

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD****SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2013, publicó el Informe Técnico Internacional **ISO/TR 11773:2013 GLOBAL DISTRIBUTION OF REFERENCE MATERIALS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/TR 11773:2013 como el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 11773:2015 DISTRIBUCIÓN GLOBAL DE MATERIALES DE REFERENCIA (ISO/TR 11773:2013, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0009 de fecha 10 de junio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 11773:2015 DISTRIBUCIÓN GLOBAL DE MATERIALES DE REFERENCIA (ISO/TR 11773:2013, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 11773 DISTRIBUCIÓN GLOBAL DE MATERIALES DE REFERENCIA (ISO/TR 11773:2013, IDT)**, mediante su

promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 11773 (Distribución global de materiales de referencia (ISO/TR 11773:2013, IDT))**, que contiene un inventario de los problemas y recomendaciones relacionadas con el transporte, importación y exportación de materiales de referencia no nucleares, no radiactivos, específicamente para el envasado, el etiquetado, y la documentación de los envíos con el fin de cumplir con los requisitos legales. No explica las modalidades, tales como para el etiquetado según el Sistema Globalmente Armonizado (GHS).

ARTÍCULO 2.- Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/TR 11773**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 270

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD****SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2903 PETRÓLEO Y PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD, DENSIDAD RELATIVA O GRAVEDAD API. MÉTODO DEL HIDRÓMETRO;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0062 de fecha 15 de junio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2903 PETRÓLEO Y PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD, DENSIDAD RELATIVA O GRAVEDAD API. MÉTODO DEL HIDRÓMETRO;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2903 PETRÓLEO Y PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD, DENSIDAD RELATIVA O GRAVEDAD API. MÉTODO DEL HIDRÓMETRO, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2903 (Petróleo y productos derivados de petróleo. determinación de la densidad, densidad relativa o gravedad API. Método del hidrómetro), que describe el método de ensayo para la determinación, de la densidad, densidad relativa o gravedad API a 15,6 °C para petróleo, productos derivados de petróleo o mezclas de petróleo y productos no derivados de petróleo manejados normalmente como líquidos con una presión de vapor Reid de 101,325 kPa o menor, utilizando un hidrómetro.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2903 PETRÓLEO Y PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO. DETERMINACIÓN DE LA DENSIDAD, DENSIDAD RELATIVA O GRAVEDAD API. MÉTODO DEL HIDRÓMETRO, en la página web de esa institución, www.normalizacion.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2903, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de septiembre de 2015

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. 15 271

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero

de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2009, publicó la Norma Internacional **ISO 11014:2009 SAFETY DATA SHEET FOR CHEMICAL PRODUCTS – CONTENT AND ORDER OF SECTIONS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 11014:2009 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11014:2015 HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD PARA PRODUCTOS QUÍMICOS - ÍNDICE Y ORDEN DE SECCIONES (ISO 11014:2009, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. HRS-0062 de fecha 15 de junio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11014:2015 HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD PARA PRODUCTOS QUÍMICOS – ÍNDICE Y ORDEN DE SECCIONES (ISO 11014:2009, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11014 HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD PARA PRODUCTOS QUÍMICOS – ÍNDICE Y ORDEN DE SECCIONES (ISO 11014:2009, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11014 (Hoja de datos de seguridad para productos químicos – Índice y orden de secciones (ISO 11014:2009, IDT))**, que define secciones, contenido y formato general de la hoja de datos de seguridad (MSDS) para productos químicos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 11014**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de septiembre de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 23 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

No. BCE-012-2015

Mateo Villalba Andrade
GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el numeral 6 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene la facultad de: “*Autorizar las operaciones del Banco Central del Ecuador que no estén expresamente reservadas a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera*”;

Que el tercer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 188 de 20 de febrero de 2014, dispone que: “*En el caso de las compañías que estuvieran activas, el Banco Central del Ecuador cederá y transferirá en un plazo adicional de treinta (30) días dichas acciones a favor del ministerio del ramo al que correspondan, el mismo que definirá su destino y*

utilización. El representante legal del Banco Central del Ecuador determinará el ministerio del ramo, al cual se transferirán dichas acciones. El Ministerio al que corresponda podrá transferir esas acciones en todo o en parte a los trabajadores de las mismas o a organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que el segundo inciso del artículo 8 de la misma Ley, establece que: “En el caso de acciones de compañías que cotizan en bolsa, el Ministerio de finanzas proveerá los recursos, sea en dinero o en títulos valores, por el monto al que ascienda el valor de mercado de las acciones; y para aquellas empresas que no cotizan en bolsa, por el monto equivalente al valor de las acciones registrado en libros.”;

Que la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, expedida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, establece en su artículo 6 que: “La tradición de los activos y sus correspondientes garantías y derechos accesorios operará de pleno derecho, sin necesidad de endosos, notificaciones ni inscripciones, salvo el caso de los bienes raíces, cuya transferencia deberá hacerse mediante una escritura pública que se instrumentará por todos los inmuebles que sean transferidos por cada institución financiera en liquidación forzosa, la misma que deberá registrarse en cada cantón al que pertenezcan los respectivos inmuebles”;

Que conforme al procedimiento establecido en la Resolución Número JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, expedida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante oficio SBS-INJ-SAL-2009-1337 de 15 de diciembre de 2009, la ingeniera Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros comunica al Ingeniero Christian Ruíz H., Gerente General del Banco Central del Ecuador que: “...se designó al Banco Central del Ecuador como la entidad del sistema financiero que intervendrá como cesionaria dentro del referido proceso. En tal virtud, corresponde al banco de su representación, previo conocimiento y anuencia expresa de su Directorio, receptar los bienes de las entidades en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por este organismo de control a través de sendos oficios dirigidos a los liquidadores, a efectos de que se suscriban las correspondientes escrituras públicas en el marco de la resolución arriba citada”;

Que mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre de 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador autorizó al señor Gerente General de la Institución a recibir la transferencia de activos de las instituciones financieras sometidas a procedimiento de liquidación forzosa, cuya totalidad fue traspasado en bloque al Banco Central del Ecuador, a título oneroso y universal, siendo suficiente título para el ejercicio de tales derechos las escrituras públicas celebradas; y,

Que mediante Memorando Nro. BCE-DPBCG-2014-0856-M de 3 de diciembre de 2014, la Directora General del Proyecto de Banca Cerrada, recomendó a la Gerencia General de la Institución, la cesión y transferencia de acciones de compañías activas registradas a favor del Banco Central del Ecuador, que fueron traspasadas por las instituciones financieras extintas.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Ceder y transferir diez y siete (17) acciones de CORPORACION ANDINA DE FOMENTO, traspasadas por las instituciones financieras extintas, a favor del BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, por el valor de USD 85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), correspondiente al valor registrado en libros de las instituciones financieras extintas y que se encuentran registradas en el libro de acciones y accionistas de la referida compañía.

Como medio de pago de la referida cesión, el Banco Central del Ecuador recibirá los valores correspondientes en dinero o títulos valores emitidos por el Ministerio de Finanzas, de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección General del Proyecto de Banca Cerrada, la ejecución de esta Resolución, en el ámbito de sus competencias.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de enero de 2015.

f.) Econ. Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

Certifico que las 3 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Institución.- Fecha: 31 de julio del 2015.- f.) Ilegible.- Dirección de Gestión Documental y Archivos.- Banco Central del Ecuador.

No. BCE-013-2015

**Mateo Villalba Andrade
GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el numeral 6 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene la facultad de:

“Autorizar las operaciones del Banco Central del Ecuador que no estén expresamente reservadas a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera”;

Que el tercer inciso del artículo 4 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis Bancaria de 1999, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 188 de 20 de febrero de 2014, dispone que: *“En el caso de las compañías que estuvieran activas, el Banco Central del Ecuador cederá y transferirá en un plazo adicional de treinta (30) días dichas acciones a favor del ministerio del ramo al que correspondan, el mismo que definirá su destino y utilización. El representante legal del Banco Central del Ecuador determinará el ministerio del ramo, al cual se transferirán dichas acciones. El Ministerio al que corresponda podrá transferir esas acciones en todo o en parte a los trabajadores de las mismas o a organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que el segundo inciso del artículo 8 de la misma Ley, establece que: *“En el caso de acciones de compañías que cotizan en bolsa, el Ministerio de finanzas proveerá los recursos, sea en dinero o en títulos valores, por el monto al que ascienda el valor de mercado de las acciones; y para aquellas empresas que no cotizan en bolsa, por el monto equivalente al valor de las acciones registrado en libros.”;*

Que la Resolución No. JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, expedida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, establece en su artículo 6 que: *“La tradición de los activos y sus correspondientes garantías y derechos accesorios operará de pleno derecho, sin necesidad de endosos, notificaciones ni inscripciones, salvo el caso de los bienes raíces, cuya transferencia deberá hacerse mediante una escritura pública que se instrumentará por todos los inmuebles que sean transferidos por cada institución financiera en liquidación forzosa, la misma que deberá registrarse en cada cantón al que pertenezcan los respectivos inmuebles”;*

Que conforme al procedimiento establecido en la Resolución Número JB-2009-1427 de 21 de septiembre de 2009, expedida por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante oficio SBS-INJ-SAL-2009-1337 de 15 de diciembre de 2009, la ingeniera Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros comunica al Ingeniero Christian Ruíz H., Gerente General del Banco Central del Ecuador que: *“...se designó al Banco Central del Ecuador como la entidad del sistema financiero que intervendrá como cesionaria dentro del referido proceso. En tal virtud, corresponde al banco de su representación, previo conocimiento y anuencia expresa de su Directorio, receptor los bienes de las entidades en liquidación, cuya transferencia ha sido instruida por este organismo de control a través de sendos oficios dirigidos a los liquidadores, a efectos de que se suscriban las correspondientes escrituras públicas en el marco de la resolución arriba citada”;*

Que mediante Resolución No. 002-2009 de 23 de diciembre de 2009, el Directorio del Banco Central del Ecuador autorizó al señor Gerente General de la Institución a recibir la transferencia de activos de las instituciones financieras sometidas a procedimiento de liquidación

forzosa, cuya totalidad fue traspasado en bloque al Banco Central del Ecuador, a título oneroso y universal, siendo suficiente título para el ejercicio de tales derechos las escrituras públicas celebradas; y,

Que mediante Memorando Nro. BCE-DPBCG-2014-0856-M de 3 de diciembre de 2014, la Directora General del Proyecto de Banca Cerrada, recomendó a la Gerencia General de la Institución, la cesión y transferencia de acciones de compañías activas registradas a favor del Banco Central del Ecuador, que fueron traspasadas por las instituciones financieras extintas.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Ceder y transferir setenta y siete (67) acciones de BANCO INTERAMERICANO DE AHORRO Y PRESTAMO BIAPE INTERNATIONAL, traspasadas al Banco Central del Ecuador por las instituciones financieras extintas, a favor del MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, por el valor de USD 67.00 (SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CERO CENTAVOS), correspondiente al valor registrado en libros de las instituciones financieras extintas y que se encuentran registradas en el libro de acciones y accionistas de la referida compañía.

Como medio de pago de la referida cesión, el Banco Central del Ecuador recibirá los valores correspondientes en dinero o títulos valores emitidos por el Ministerio de Finanzas, de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección General del Proyecto de Banca Cerrada, la ejecución de esta Resolución, en el ámbito de sus competencias.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a 26 de enero de 2015.

f.) Econ. Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

Certifico que las 3 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Institución.- Fecha: 31 de julio del 2015.- f.) Ilegible.- Dirección de Gestión Documental y Archivos.- Banco Central del Ecuador.

No. BCE-027-2015

**Mateo Villalba Andrade
GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala *“Las instituciones del Estado, sus*

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la citada norma determina “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 321 de la norma ibídem establece “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

Que el numeral 3 del artículo 56 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala “Conceder con recursos del Banco Central del Ecuador ayudas, donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, salvo aquellos bienes propios, cuyo traspaso a otras entidades del sector público a título gratuito se podrá realizar conforme lo previsto en la ley”;

Que el artículo 599 del Código Civil establece “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad”;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública refiriéndose a la adquisición de bienes inmuebles expresa “...Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos...”;

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina “Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos”;

Que el artículo 55 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público manifiesta “El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, y se lo contabilizará en los registros de quien los reciba, en caso de pertenecer al sector público. Siempre que se estime que el valor de registro es

notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por un perito de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro perito de la entidad u organismo beneficiario”;

Que el artículo 56 del reglamento referido establece “Realizado el avalúo si fuere del caso, se efectuará la entrega - recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta que suscribirán los servidores inmediatamente encargados de la custodia o administración de los bienes (Guardalmacén de activos fijos o quien haga sus veces), y el Jefe Financiero de la entidad u organismo que efectúe la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 18, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores constantes en sus registros. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado”;

Que el artículo 57 del reglamento ibídem señala “Traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación”;

Que el artículo 59 del reglamento ibídem dispone “ Las máximas autoridades de las entidades u organismos que intervengan, autorizarán la celebración del traspaso, mediante acuerdo que dictarán conjuntamente”;

Que el artículo 64 del reglamento ibídem expresa “El Guardalmacén de Bienes o quien haga sus veces, intervendrá en la entrega - recepción entre servidores de la misma entidad y organismo dejando constancia de cualquier novedad en las correspondientes actas y actuando de acuerdo con las normas de este reglamento. Cuando se trate de entrega - recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los jefes financieros respectivos y los guardalmacenes de bienes o quienes hagan sus veces de cada entidad, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 052 de 22 de julio de 2013, el Presidente de la República dispuso transferir a título gratuito a favor de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR (hoy Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público), la propiedad de los bienes inmuebles y bienes muebles que estos contengan; y derechos y obligaciones que sobre ellos tenga el Banco Central, que hayan sido recibidos por la institución con dación de pago;

Que mediante escritura pública celebrada el 13 de octubre de 1987, ante el abogado Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 04 de noviembre de 1987, la

Previsora Banco Nacional de Crédito entrega en Dación de Pago a favor del Banco Central del Ecuador el inmueble compuesto de tres lotes de terreno con edificaciones comerciales e industriales, construidas sobre dichos terrenos que forman un solo cuerpo, situado en la ciudad de Guayaquil, parroquia Tarqui, con frente a la Avenida de Las Américas, a la altura del Terminal de Avionetas. El solar está compuesto de tres lotes de terreno que conforman un solo cuerpo cierto que se encuentra circunscrito por los siguientes linderos y dimensiones: POR EL NORTE, calle pública sin nombre con ciento diez metros lineales; POR EL SUR, calle pública sin nombre que separa a la compañía MECANOS con ciento diez metros lineales; POR EL ESTE, Avenida de Las Américas que separa el terreno con el terminal de Avionetas del aeropuerto Simón Bolívar con cien metros lineales; POR EL OESTE, calle pública sin nombre con cien metros lineales, medidas que dan una superficie de terreno de once mil metros cuadrados (11.000 m²);

Que mediante escritura pública de rectificación de linderos medidas y superficie celebrada el 19 de septiembre del 2011, ante la abogada Vilma Álava Ramírez, Notaria Encargada de la Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de octubre de 2012, el Banco Central del Ecuador rectifica los linderos medidas y superficie que consta en la escritura pública celebrada el 13 de octubre de 1987, ante el abogado Marcos Díaz Casquete, Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, donde dice: POR EL NORTE: calle pública sin nombre con ciento diez metros lineales; POR EL SUR: calle pública sin nombre que separa a la compañía MECANOS con ciento diez metros lineales; POR EL ESTE: Avenida de Las Américas que separa el terreno con el terminal de Avionetas del aeropuerto Simón Bolívar con cien metros lineales; y, POR EL OESTE: calle pública sin nombre con cien metros lineales, medidas que dan una superficie de terreno de once mil metros cuadrados (11.000 m²); **debe decir:** de acuerdo con el certificado de la Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil, Dirección de Urbanismo, Avalúo y Registro, con oficio DUAR-TOP-DOS MIL ONCE-UNO OCHO SEIS SEIS SIETE del 14 de octubre del 2011, que adjuntan el plano de Línea de Construcción (Levantamiento Planimétrico) que dice: POR EL NORTE: Calle 13NO, Alberto Borges, con ciento cuatro metros cincuenta y seis centímetros, POR EL SUR: Calle 12D NO, Eleodoro Arboleda Zabaleta, con ciento tres metros ochenta y tres centímetros, POR EL ESTE: Eje N-S, Avenida de Las Américas con treinta y tres metros con veintinueve centímetros más sesenta y siete metros con trece centímetros; y, POR EL OESTE: Avenida 8NO, Francisco Rodríguez Garzón con cien metros noventa y un centímetros; medidas que dan un área de DIEZ MIL CUATROCIENTOS NUEVE METROS CON CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS; identificado con el código catastral No. Seis seis – cero cero uno tres – cero cero uno – cero – cero – cero; y,

Que mediante escritura pública de 09 de octubre de 2013, el abogado Eduardo Falquez, Notario Séptimo del cantón Guayaquil confiere PRIMER TESTIMONIO de la escritura de protocolización de documentos emitidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Guayaquil concernientes a la división del solar # 001 de la manzana No. 13 del inmueble de propiedad del Banco Central del Ecuador, ubicado en la vivienda de Las Américas, Avenida # 8 Francisco Rodríguez, calle 12 de D Eleodoro Arboleda, calle # 13 Alberto Borges, signado con código catastral No. 66-013-001, inmueble denominado EX VOLVO;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias;

Resuelve:

Artículo 1.- Transferir a título gratuito bajo la figura de traspaso a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, la nuda propiedad del inmueble denominado EX VOLVO, ubicado en la provincia del Guayas, cantón Guayaquil, parroquia Tarqui, con una extensión de diez mil cuatrocientos nueve metros con cuarenta centímetros cuadrados, cuyos linderos se encuentran descritos en escritura pública otorgada el 19 de septiembre del 2011, ante la abogada Vilma Álava Ramírez, Notaria Encargada de la Notaria Vigésima Primera del Cantón Guayaquil, e inscrita en el Registro de la Propiedad el 25 de octubre de 2012; para el efecto, el Banco Central del Ecuador se reserva el usufructo del inmueble objeto de la presente Resolución Administrativa, hasta que cuente con las instalaciones necesarias para su funcionamiento y el cumplimiento de sus labores y competencias.

Artículo 2.- Disponer a la Directora Financiera y al Guardalmacén de Bienes o quienes hagan sus veces suscriban con el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, el acta de entrega recepción del inmueble, con sujeción a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera del Banco Central del Ecuador, realizar los registros contables que corresponden conforme con lo establecido en los artículos 4, 55 y 56 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, a efectos de dejar constancia de este traspaso en la contabilidad del Banco Central del Ecuador.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa del Banco Central del Ecuador, realizar todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura de traspaso del inmueble en referencia a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; y, coordinar con esta institución el pago de los gastos que demande la celebración e inscripción de la escritura pública de transferencia de dominio, precisando que dicha operación estará exenta del pago de impuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 del Código Tributario y 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 5.- Encargar a la Coordinación General Administrativa Financiera del Banco Central del Ecuador, la ejecución de la presente Resolución Administrativa y la notificación al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector

Público, a efecto de viabilizar eficazmente el proceso de transferencia de dominio a título gratuito bajo la figura de traspaso.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que esta Resolución Administrativa sea puesta en conocimiento de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado y la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

En Quito D.M., a 23 de febrero del 2015.

f.) Econ. Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

Certifico que las 5 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Institución.- Fecha: 31 de julio del 2015.- f.) Ilegible.- Dirección de Gestión Documental y Archivos.- Banco Central del Ecuador.

No. BCE-0028-2015

**EL GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el literal a) del artículo 10 de la Ley Orgánica para el Cierre de la Crisis de 1999 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 188 de 20 de febrero del 2014, establece el pago a las entidades del Sector Público, hasta el monto de sus depósitos o acreencias depositarias;

Que, mediante oficio No. BCE-DPBCG-2015 de 19 de enero de 2015, la Directora General del Proyecto Banca Cerrada comunicó al Banco Central del Ecuador que se encuentra realizando el proceso de pago de acreencias al Sector Público, en sujeción al artículo antes mencionado;

Que, de acuerdo con las obligaciones transferidas por Filanbanco, entidad financiera extinta a la fecha, el Banco Central del Ecuador mantiene una acreencia pendiente de cobro por un valor total de cinco mil setecientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con ochenta y cuatro centavos (USD 5,754.84);

Que, mediante Memorando Nro. BCE-DF-2015-0129-M de 9 de febrero de 2015, la Directora Financiera del Banco Central del Ecuador informó “que se ha procedido a consultar al área de ‘Gestión de Pagos’ la existencia de algún depósito a su cargo y, adicionalmente se ha revisado los auxiliares del Balance de la Institución; sin poder

llegar a identificar algún valor monetario pendiente de liquidar por concepto de depósitos a la vista en el Banco Filanbanco”;

Que, el Banco Central del Ecuador declara expresamente que las acreencias no han sido cedidas, cobradas o negociadas; y,

Que el Representante Legal del Banco Central del Ecuador, titular de la(s) acreencia(s) reportadas por el ex liquidador de Filanbanco S.A., se encuentra debidamente facultado para solicitar el pago de los respectivos valores:

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar al Banco Central del Ecuador, entidad cesionaria de los activos de las instituciones financieras extintas conforme lo dispone la Resolución de Junta Bancaria JB-2009-1427, para que el valor correspondiente a las acreencias que esta entidad mantiene pendientes de cobro a Filanbanco S.A., sean transferidas a la cuenta registrada No. 232500-0101820049 CPI-BCE “Ingresos Varios Quito”, que mantiene el Banco Central del Ecuador

Artículo 2.- Remitir todos los documentos habilitantes solicitados por el Banco Central del Ecuador y copias autenticadas o certificadas del nombramiento del representante legal, para hacer efectivo el cobro de los valores pendientes de pago.

Artículo Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de febrero de 2015.

f.) Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

Certifico que las 2 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Institución.- Fecha: 31 de julio del 2015.- f.) Ilegible.- Dirección de Gestión Documental y Archivos.- Banco Central del Ecuador.

No. BCE-034-2015

**EL GERENTE GENERAL DEL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley; y, que, en concordancia, el artículo 26 del Código

Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Gerente General del Banco Central, en su calidad de máxima autoridad de la entidad, la representación legal, judicial y extrajudicial; la dirección, coordinación y supervisión de la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, su actuación como autoridad nominadora;

Que mediante Acuerdo No. 17 de 30 de agosto de 2012, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento para uso, administración y control del servicio de telefonía móvil celular y bases celulares fijas en las entidades y organismos del sector público, publicado en el Registro Oficial No. 790 de 17 de septiembre de 2012, que fue reformado con Acuerdo No. 18 de 14 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 10 de 07 de junio del 2013;

Que el Banco Central del Ecuador, con el propósito de cumplir con su objeto y fines, en atención a sus diversas actividades y necesidades de comunicación, requiere dotar, regular y controlar el uso del servicio de telefonía móvil celular y de bases celulares fijas en sus instalaciones, de conformidad con la normativa vigente,

En ejercicio de sus atribuciones legales, RESUELVE expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CAPÍTULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular y controlar el uso del servicio de telefonía móvil celular, bases celulares fijas y demás servicios que de ellos se deriven, por parte los funcionarios y servidores públicos del Banco Central del Ecuador, que estén debidamente autorizados para el efecto por el Gerente General.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento serán de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios y servidores del Banco Central del Ecuador, a quienes se les asigne el servicio, así como aquellos que deban velar por el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS POLÍTICAS SOBRE EL USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL CELULAR

Artículo 3.- El uso de equipos de telefonía celular de propiedad del Banco Central del Ecuador se ejercerá con sujeción a los procedimientos establecidos en este Reglamento, y de conformidad con la normativa vigente aplicable.

Para dar buen uso a los equipos de telefonía celular se deberá observar las siguientes políticas:

1. La administración de los equipos de telefonía celular es competencia y responsabilidad de la Dirección Administrativa;
2. El usuario del equipo de telefonía celular no está autorizado para realizar cambios de partes y piezas del equipo sin autorización;
3. Toda falla del equipo de telefonía celular deberá ser comunicada a la Dirección Administrativa y a la Coordinación General de Tecnologías de la Información para su respectiva revisión y diagnóstico; y,
4. El usuario del equipo de telefonía celular evitará la gestión directa con el proveedor del servicio en vista de que se trata de planes institucionales.

La Dirección Administrativa verificará el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 4.- Para el adecuado cumplimiento del presente Reglamento, se establece las siguientes responsabilidades y actividades:

1. Los funcionarios y servidores del Banco Central del Ecuador deberán:
 - a. Dar cumplimiento al presente Reglamento, dentro del ámbito de sus competencias;
 - b. Velar por la efectiva, eficiente y correcta utilización del servicio de telefonía móvil celular, así como por el buen uso, estado y limpieza del equipo de telefonía celular;
 - c. Ser responsables de la custodia del equipo de telefonía celular a ellos asignados;
 - d. Entregar el equipo de telefonía celular asignado al finalizar su gestión, o cuando el Gerente General a su delegado así lo requiera, de los que se dejará constancia en la correspondiente acta de entrega recepción;
 - e. Asumir por cuenta propia las multas y sanciones pecuniarias derivadas del uso indebido del servicio de telefonía móvil celular a ellos asignados; y,
 - f. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y la normativa vigente aplicable.

2. El Director Administrativo deberá:

- a. Mantener actualizado el listado de funcionarios y servidores autorizados para el uso del servicio de telefonía móvil celular y demás servicios que de éste se deriven;
- b. Verificar periódicamente que los equipos de telefonía celular asignados a los funcionarios y servidores se encuentren en un correcto estado de conservación y mantenimiento;
- c. Mantener actualizados los documentos relacionados con inventarios, accesorios, control de mantenimiento, parte de novedades y accidentes y actas de entrega recepción;
- d. Elaborar y entregar a la Coordinación General Administrativa Financiera un informe semestral en el que se detalle el listado de funcionarios y servidores autorizados para el uso del servicio de telefonía móvil celular, el equipo entregado y plan contratado;
- e. Efectuar los trámites necesarios para la contratación anual de una póliza de seguros que brinde cobertura contra daños, pérdida y robo a todos los equipos de telefonía celular de propiedad del Banco Central del Ecuador;
- f. Elaborar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos, líneas telefónicas, servicios asignados y demás infraestructura de comunicaciones, así como realizar cambios en los equipos; y,
- g. Las demás que determine la Ley, este Reglamento y la normativa vigente aplicable.

CAPÍTULO TERCERO**DEL USO DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MOVIL CELULAR**

Artículo 5.- El servicio de telefonía móvil celular no podrá ser utilizado para asuntos personales, actividades religiosas o proselitistas o fines ajenos al cargo de los funcionarios o servidores autorizados para su uso.

Artículo 6.- Los equipos de telefonía celular de propiedad del Banco Central del Ecuador deberán estar protegidos por una póliza de seguro que brinde cobertura contra daños, pérdida y robo.

De producirse algún daño, pérdida o robo, el servidor a quien se hubiere asignado el equipo de telefonía celular informará del particular por escrito al Director Administrativo, dentro del día hábil siguiente al siniestro, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Parte policial y/o denuncia presentada ante autoridad competente; e,
- b. Informe detallando lo acontecido.

En caso de que a la notificación del siniestro no se adjunte el parte policial o la denuncia, el servidor podrá presentar, de manera excepcional y previa autorización del Director Administrativo, una declaración juramentada notariada en la que declare y detalle lo ocurrido.

Una vez recibida esta documentación, el Director Administrativo notificará del particular a la compañía aseguradora dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

El Director Administrativo elaborará el reclamo oficial a la compañía aseguradora, adjuntando la documentación solicitada por la misma. Adicionalmente, realizará el seguimiento del trámite de reclamo ante la compañía aseguradora y solicitará el pago del deducible correspondiente.

Si por causas imputables al funcionario o servidor no se informaran a tiempo los siniestros ocurridos, o si el Director Administrativo no notificare a la compañía aseguradora sobre el siniestro ocurrido dentro del plazo establecido, éstos serán responsables en caso de que la compañía aseguradora no cubriera los gastos, y deberán asumir el pago y demás gastos correspondientes.

Artículo 7.- Se asignará el servicio de telefonía móvil celular a los siguientes servidores:

1. Gerente General: ciento cincuenta (150) dólares de los Estados Unidos de América.
2. Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: ciento cincuenta (150) dólares de los Estados Unidos de América.
3. Subgerente General: cien (100) dólares de los Estados Unidos de América.
4. Subgerente de Operaciones: cincuenta (50) dólares de los Estados Unidos de América.
5. Subgerente de Programación y Regulación: cincuenta (50) dólares de los Estados Unidos de América.
6. Subgerente de Servicios: cincuenta (50) dólares de los Estados Unidos de América.
7. Coordinador General Administrativo Financiero: cincuenta (50) dólares de los Estados Unidos de América.
8. Coordinador General Jurídico: cincuenta (50) dólares de los Estados Unidos de América.
9. Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación: cincuenta (50) dólares de los Estados Unidos de América.
10. Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica: cincuenta (50) dólares de los Estados Unidos de América.

11. Director Nacional de Seguridad Nacional: cincuenta (50) dólares de los Estados Unidos de América.

12. Director Nacional de Cumplimiento: cincuenta (50) dólares de los Estados Unidos de América.

Los servicios adicionales (mensajes de voz, de texto, internet, etc.) se imputarán a los montos de consumo autorizados para el servicio de telefonía móvil celular.

Excepcionalmente, y en casos plenamente justificados, el Gerente General o su delegado, podrá autorizar el uso del servicio de telefonía móvil celular a otros funcionarios o servidores de la entidad, previa solicitud debidamente motivada.

Para el caso de los funcionarios del nivel jerárquico superior, el monto mensual no podrá exceder del setenta y cinco por ciento (75%) del valor que se encuentra señalado para el Gerente General.

Para el caso de los servidores que no se encuentren comprendidos dentro del nivel jerárquico superior el monto mensual no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del valor que se encuentre señalado para el Gerente General.

Artículo 8.- La contratación del servicio de telefonía móvil celular se realizará observando los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones expedidas por el INCOP y SERCOP.

Artículo 9.- Los servicios de telefonía móvil celular se emplearán para comunicaciones dentro del territorio nacional y exclusivamente para asuntos propios de las actividades y operaciones del Banco Central del Ecuador.

El Gerente General y el Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrán acceder a llamadas internacionales; y, podrán solicitar el servicio de roaming por el lapso que dure la representación oficial que motive su salida del país, que será adicional a los valores asignados para el uso de telefonía móvil celular y por un monto igual al determinado en el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 10.- Se procurará restringir el monto de consumo a lo mínimo necesario y se observarán los parámetros y mecanismos que permitan optimizar el uso de esta tecnología.

Artículo 11.- El Director Financiero del Banco Central del Ecuador, bajo su responsabilidad, dispondrá el pago del servicio de telefonía móvil celular hasta por el monto máximo autorizado en este Reglamento. Todo exceso deberá ser cubierto o descontado a los funcionarios o servidores que hubieren sobrepasado el cupo autorizado.

Artículo 12.- La Director Administrativo será la responsable de mantener un expediente actualizado sobre las contrataciones, uso y gestión del servicio de telefonía

móvil celular, debidamente foliado y ordenado, con el propósito de entregar dicho expediente, previa petición formal, a la Contraloría General del Estado en caso de auditoría.

Artículo 13.- El titular de las cuentas del servicio de telefonía móvil celular será el Gerente General, en su calidad de representante legal de la entidad.

Artículo 14.- Por motivos de seguridad, el Gerente General y el Delegado del Presidente de la República ante la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrán contar con el servicio de número privado, cuyo costo será asumido por la entidad.

Excepcionalmente y previo informe del Director Nacional de Seguridad Integral, se podrá contratar este servicio a otros funcionarios o servidores de la entidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para efecto de aplicación del presente Reglamento, la Gerencia General designa como su delegado al Coordinador General Administrativo Financiero o quien hiciere sus veces.

SEGUNDA.- Las normas contenidas en este Reglamento serán aplicables a todos los servicios de telefonía celular de bases fijas, datos móviles, tabletas electrónicas y cualquier otro dispositivo utilizado por funcionarios o servidores de la entidad para el ejercicio de sus cargos y funciones, debidamente autorizados por el Gerente General.

TERCERA.- Los códigos de seguridad para acceder al servicio de telefonía móvil celular de bases fijas otorgados por la Dirección Administrativa son personales e intransferibles; sin embargo, cuando el titular del código deba ausentarse parcial o definitivamente de la entidad, deberá comunicar al Director Administrativo el nombre del funcionario o servidor que a cargo del respectivo código.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha y se dispone su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de marzo de 2015.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de enero de 2015.

f.) Econ. Mateo Villalba Andrade, Gerente General.

Certifico que las 7 fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la Institución.- Fecha: 31 de julio del 2015.- f.) Ilegible.- Dirección de Gestión Documental y Archivos.- Banco Central del Ecuador.